2022-00425
PPP

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto SUSTANCIACIÓN
Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el memorial que antecede, en el cual se sustituyó poder, se reconocerá personería para representar a la demandante, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente para que obre, conste y sea tenida en cuenta la sustitución de poder.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado CHRISTIAN CAMILO AGUILAR ARAMBURO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.113.529.058 de Candelaria -Valle del Cauca, y con tarjeta profesional No.325.604 del C.S.J., email: brunalabogados@gmail.com, para que continúe con la representación de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, conforme a la sustitución de poder conferido.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez